



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026016269

Inscripción de Listas

San Borja, 15 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 26 de junio de 2026, por **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**, personero legal titular del partido político **AHORA NACIÓN**, mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

II. CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3. Mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4. Con fecha 17 de junio de 2026, NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA, personero legal titular del partido político AHORA NACIÓN, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, con lo que se generó el Expediente N° ERM.2026016269.
- 1.5. Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N° 01055-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 24 de junio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles dichas solicitudes al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular del partido político **AHORA NACIÓN**, el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 308312-2026-LIO2, de fecha **25 de junio de 2026**.
- 1.6. Dentro del plazo otorgado, con fecha 26 de junio de 2026, el personero legal titular del partido político **AHORA NACIÓN**, **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. El artículo 35 establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



- 2.2. El artículo 31 del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3. El artículo 30 del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4. El artículo 28 del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales —salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. Mecanismo de Subsanación: El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6. Conforme el artículo 34° del reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

3. ANALISIS DEL CASO

3.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:

Mediante la Resolución N° 01055-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 24 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisble la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 308312-2026-LIO2, de fecha **25 de junio de 2026**.

En atención a ello, el personero legal titular del partido político **AHORA NACIÓN, NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**, presentó el escrito de subsanación con fecha 27 de junio de 2026. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de la documentación presentada.

3.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del escrito de subsanación:

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 01055-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular del partido político, procede a verificar el cumplimiento de lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



3.2.1. De los candidatos observados:

1. CANDIDATA A ALCALDE DISTRITAL - NILDA ESPERANZA CARRANZA RODRIGUEZ – (DNI N° 07846151)

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

2. CANDIDATO A REGIDOR N° 1 – EMILIO VERAU GERONIMO (DNI N° 40961863):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC. Además de constatar que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad es el 10 de abril de 2026.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Avenida Isabel La Católica N° 1566, interior 302, en el distrito de La Victoria.
- Sin embargo, revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación de fecha cierta** que permita levantar la observación referida a domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula advirtiendo el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

En consecuencia, al no haberse subsanado la observación dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura del regidor N° 1, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

3. CANDIDATA A REGIDORA N° 2 – FLOR MARIA DAVILA GAMARRA (DNI N° 07488601):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, además el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 17 de octubre de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), ii) copia del contrato de arrendamiento de habitación de fecha 20 de marzo de 2025; iii) copia del contrato de arrendamiento de habitación de fecha 20 de marzo de 2023. Se verifica que ambos contratos están referidos a una dirección consignada en el distrito de **LA VICTORIA**.
- Al respecto, los contratos de arrendamiento presentados constituyen documentos de fecha cierta que acreditan que la candidata domicilia en el distrito de La Victoria desde el 20 de marzo de 2023.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

4. CANDIDATO A REGIDOR N° 3 – RICHARD FOROCA LEON (DNI N° 07506065):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Avenida Isabel La Católica N° 1609, departamento 202, en el distrito de La Victoria; dirección que corresponde al registrado en el Documento Nacional de Identidad.

- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de **LA VICTORIA**, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

5. CANDIDATA A REGIDORA N° 4 – JULISSA AZUCENA PALOMINO ZULOAGA (DNI N° 73610402):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

6. CANDIDATO A REGIDOR N° 5 – BRAULIO GUSTAVO YARIHUAMÁN YARIHUAMÁN (DNI N° 07295951):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Jirón Coronel Ciurizzza N° 529, urbanización Popular San Cosme, en el distrito de La Victoria; dirección que corresponde al registrado en el Documento Nacional de Identidad.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de **LA VICTORIA**, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

7. CANDIDATA A REGIDORA N° 6 – DANIELA ALEXANDRA ESPINOZA DIAZ (DNI N° 60975853):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, además el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 29 de agosto de 2024, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), ii) copia del contrato de arrendamiento de habitación de fecha 20 de marzo de 2025; iii) copia del contrato de arrendamiento de habitación de fecha 20 de marzo de 2023. Se verifica que ambos contratos están referidos a una dirección consignada en el distrito de **LA VICTORIA**.
- Al respecto, los contratos de arrendamiento presentados constituyen documentos de fecha cierta que acreditan que la candidata domicilia en el distrito de La Victoria desde el 20 de marzo de 2023.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



admitida en la lista de candidatos presentada por el partido político.

8. CANDIDATO A REGIDOR N° 7 – HECTOR EUGENIO VILCHEZ RAMOS (DNI N° 07427486):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Avenida San Luis N° 560, en el distrito de La Victoria; dirección que corresponde al registrado en el Documento Nacional de Identidad.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de **LA VICTORIA**, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

9. CANDIDATA A REGIDORA N° 8 – LUZGARDA IRENE CARBAJAL GARCIA (DNI N° 17572548):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, además el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 23 de mayo de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), ii) copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble de fecha 10 de julio de 2023. Se verifica que ambos contratos están referidos a una dirección consignada en el distrito de **LA VICTORIA**.
- Al respecto, el contrato de arrendamiento presentado constituye documento de fecha cierta que acredita que la candidata domicilia en el distrito de La Victoria desde el 10 de julio de 2023.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

10. CANDIDATO A REGIDOR N° 9 – JUAN JUNIOR ORIHUELA JUAREZ (DNI N° 77374801):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC. Además de constatar que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad es el 13 de setiembre de 2024.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Pasaje Virrey Luis de Velasco N° 2030 interior 41, urbanización San Pablo, en el distrito de La Victoria.
- Sin embargo, revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación de fecha cierta** que permita levantar la observación referida a domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



que postula advirtiendo el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

En consecuencia, al no haberse subsanado la observación dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura del regidor N° 9, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

11. CANDIDATA A REGIDORA N° 10 – LEYLA LLANELA CASTILLO CALLUPE (DNI N° 77206940):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC. Además de constatar que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad es el 2 de junio de 2026.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Avenida Bauzate y Meza N° 1621, urbanización San Pablo, en el distrito de La Victoria.
- Sin embargo, revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación de fecha cierta** que permita levantar la observación referida a domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula advirtiendo el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

En consecuencia, al no haberse subsanado la observación dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura del regidor N° 10, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

12. CANDIDATO A REGIDOR N° 11 – JULIO HUMBERTO TINOCO MAZZOTTI (DNI N° 07298362):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC. Además de constatar que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad es el 22 de abril de 2025.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Calle Carlos A. Saco N° 296, en el distrito de La Victoria.
- Sin embargo, revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación de fecha cierta** que permita levantar la observación referida a domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula advirtiendo el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

En consecuencia, al no haberse subsanado la observación dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura del regidor N° 11, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

13. CANDIDATA A REGIDORA N° 12 – YELI BAILON RODRIGUEZ (DNI N° 48232574):

- Se observó que, no existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad de contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1) señalando como domicilio sito en Calle



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



Rodolfo Espinar N° 233 Manzana N, urbanización Apolo, en el distrito de La Victoria; dirección que corresponde al registrado en el Documento Nacional de Identidad.

- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de **LA VICTORIA**, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

3.3. Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 17 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 26 de junio de 2026, se verifica que el partido político **AHORA NACIÓN** ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

i. Formato de Solicitud de Inscripción	El partido político registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del Reglamento.
ii. Democracia Interna	Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.
iii. Plan de Gobierno	Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.
iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)	Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.
v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)	Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.
vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.	Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del Reglamento.
vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.	La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8 del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista.
viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.	Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.

- 3.4.** En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, el partido político **AHORA NACIÓN - AN**, representado por su personera legal titular **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.

Dicha subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29° y 30° del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto de determinados candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34° del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



Asimismo, corresponde declarar la **improcedencia** de la solicitud de inscripción respecto de los candidatos que no han cumplido con subsanar los requisitos exigidos por la normativa electoral, conforme a los numerales 33.1 y 33.2 literal a) del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentada por **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**, personero legal titular del partido político **AHORA NACION - AN**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, quedando conformada la lista presentada, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESTADO
ALCALDE DISTRITAL	NILDA ESPERANZA CARRANZA RODRIGUEZ	07846151	ADMITIDO
REGIDOR N° 1	EMILIO VEREAU GERONIMO	40961863	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 2	FLOR MARIA DAVILA GAMARRA	07488601	ADMITIDO
REGIDOR N° 3	RICHARD FOROCA LEON	07506065	ADMITIDO
REGIDOR N° 4	JULISSA AZUCENA PALOMINO ZULOAGA	73610402	ADMITIDO
REGIDOR N° 5	BRAULIO GUSTAVO YARIHUAMÁN YARIHUAMÁN	07295951	ADMITIDO
REGIDOR N° 6	DANIELA ALEXANDRA ESPINOZA DIAZ	60975853	ADMITIDO
REGIDOR N° 7	HECTOR EUGENIO VILCHEZ RAMOS	07427486	ADMITIDO
REGIDOR N° 8	LUZGARDA IRENE CARBAJAL GARCIA	17572548	ADMITIDO
REGIDOR N° 9	JUAN JUNIOR ORIHUELA JUAREZ	77374801	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 10	LEYLA LLANELA CASTILLO CALLUPE	77206940	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 11	JULIO HUMBERTO TINOCO MAZZOTTI	07298362	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 12	YELI BAILON RODRIGUEZ	48232574	ADMITIDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de lista respecto de los candidatos: **REGIDOR N° 1, EMILIO VEREAU GERONIMO; REGIDOR N° 9, JUAN JUNIOR ORIHUELA JUAREZ; REGIDOR N° 10, LEYLA LLANELA CASTILLO CALLUPE; REGIDOR N° 11, JULIO HUMBERTO TINOCO MAZZOTTI**; al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA** y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política **AHORA NACION - AN**, a través de la casilla electrónica asignada a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01231-2026-JEE-LIO2/JNE



CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria

RCRC